



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00205-00
Demandantes	José de Dios Rincón Meneses
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jose de Dios Rincón Meneses y María de los Ángeles Quintero Quintero (padres de lesionado), Diana Carolina Rincón Quintero, Gerson Elías Quintero y Yon Jairo Payares Quintero (hermanos del lesionado); quienes actúan en nombres propios por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que aducen haber padecido, con ocasión de las lesiones padecidas por su familiar Carlos Fernando Rincón Quintero, mientras prestaba servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda se evidencia que el soldado Carlos Fernando Rincón Quintero, padeció las siguientes afecciones:

- 1) Parálisis Facial – Pérdida Visión Ojo Derecho: fecha del padecimiento: 11 de mayo de 2014
- 2) Varicocele: fecha del padecimiento: 25 de marzo del 2015; diagnostico Varicocele grado III testículo izquierdo, con ocasión de lo cual, se le realiza Varicocelectomía izquierda en la clínica Medilaser S.A., el 1 de junio de 2015.
- 3) Ambliopía

Los padecimientos del soldado Carlos Fernando Rincón Quintero, tienen fechas diversas, por lo que en aras de ser más garantistas contabilizaremos la caducidad con la última que corresponde al 25 de marzo de 2015, con el padecimiento de varicocele; razón por la cual, contaba hasta el 26 de marzo del año 2017, para presentar la demanda pero, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de octubre de 2018.

Es de recordar que, la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó se presentó la solicitud de conciliación el 30 de octubre de 2018, es decir, pasados tres (3) años, siete (7) meses y 4 días, de la ocurrencia del hecho dañoso, por lo que excedió dicha solicitud de conciliación, en 1 año con siete meses y 4 días el término de caducidad de la acción, por haber ocurrido los hechos, el 25 de marzo del año 2015.

Siendo en este asunto la demanda presentada el día 4 de julio de 2019, según acta de reparto, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control.



Aunado a lo anterior, del material probatorio aportado, como lo es la Sentencia del 25 de julio de 2018, emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en la que al resolver el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de febrero de 2018, se plasma que el 26 de julio de 2016, el señor Carlos Fernando Rincón Quintero (Víctima directa), por conducto de apoderado interpuso demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; situación que ratifica la tesis del Despacho, respecto a la ocurrencia del fenómeno de caducidad del presente medio de control, pues, porqué motivo el lesionado demandó en tiempo, y sus familiares tres años después, si la ocurrencia del hecho por motivos de las estrechas relaciones de consanguinidad que los vincula, pues quienes aquí demandan, son los padres y hermanos, debió ser de su conocimiento en la fecha indicada en la demanda, 11 de mayo de 2014 y 25 de marzo de 2015.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: Jose de Dios Rincón Meneses y María de los Ángeles Quintero Quintero (padres de lesionado), Diana Carolina Rincón Quintero, Gerson Elías Quintero y Yon Jairo Payares Quintero (hermanos del lesionado); quienes actúan en nombres propios por conducto de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N°19.365.895 y portador de la T.P.N° 35.669 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

Ric